

**ACUERDO SOBRE EVOLUCIÓN DE JORNADA DE LOS
CONTRATOS INDEFINIDOS A TIEMPO PARCIAL**

A

En Vigo, a 10 de febrero de 2020 se reúnen, de una parte, la Dirección del Centro de Vigo de PSA Peugeot Citroën y, de otra, los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo 2020 – 2023, quienes, tras los intercambios producidos con todos los Sindicatos en las sesiones de negociación de dicho Convenio en torno al Plan de Empleo acordado por las partes, convienen la necesidad de actualizar el acuerdo regulador de las condiciones de aplicación de las **evoluciones de jornada de los contratos indefinidos a tiempo parcial**, al amparo del artículo 12.4 del ET, a fin de que éstas respondan a las perspectivas actuales del empleo en el Centro y a su posible evolución en el corto y medio plazo, incluyendo y actualizando, en este único documento, cuantos Acuerdos o Pactos de Empresa vigentes hasta la fecha sobre esta materia, de manera que se configure un marco regulador estable que sirva de referencia y acompañe en la aplicación de los sucesivos Planes de Empleo.

Los Turnos de Apertura Variable conformados, principalmente, por trabajadores/as con contratos a tiempo parcial y distribución irregular de la jornada, han venido funcionando de modo ininterrumpido desde su implantación en el año 97 hasta la actualidad, llegando a ser una parte imprescindible del dispositivo de flexibilidad de la Planta, tanto porque permiten una actividad productiva adaptada a las necesidades comerciales, como por la capacidad de contar con jornadas contractuales en consonancia con la apertura del Turno.

Así que, paralelamente, a la aplicación de turnos variables, se generalizaron los contratos indefinidos a tiempo parcial pactados en los sucesivos Planes de Empleo, lo que, progresivamente, ha llevado a suscribir mecanismos de evolución de la jornada – novaciones- al amparo del art. 12. 4 ET, también acordados con los interlocutores sociales, que permiten responder a las aspiraciones de la plantilla de mejorar su contrato y, al mismo tiempo, son compatibles, en cuanto a su configuración – inclusión de una cláusula de

variabilidad de jornada-, con el mantenimiento de los mecanismos de competitividad y de adaptación a las necesidades productivas del Centro.

Teniendo en cuenta dichas variables y su incidencia en la situación y evolución del Centro, se adopta este Acuerdo que, como desarrollo del artículo 12.4 del Estatuto de Trabajadores, permite establecer el marco estable de los contratos indefinidos, de suscripción voluntaria, con jornada a tiempo completo y una cláusula de variabilidad, para adaptarse a las evoluciones de la producción, y cuya aplicación queda sujeta a un procedimiento específico y al principio de causalidad para su aplicación y, al mismo tiempo, regula también los mecanismos para la retirada de tal cláusula a fin de configurar un contrato a tiempo completo que deje de estar sometido a novación modificativa. Se trata, por tanto, que esta regulación sirva como marco de referencia para la aplicación de novaciones y retiradas de cláusula que puedan pactarse en los sucesivos Planes de Empleo del Centro.

De acuerdo con todo lo anterior, los firmantes alcanzan los siguientes:

ACUERDOS

CONTRATO INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO CON VARIABILIDAD DE JORNADA

PRIMERO. - Contrato Indefinido a tiempo completo con variabilidad

Se establece el contrato indefinido con variabilidad de jornada, configurado como un contrato a tiempo completo a todos los efectos –con todos los derechos laborales y sociales inherentes a los mismos– que incorpora una cláusula de variabilidad de jornada en virtud de la cual, en los supuestos establecidos, puede reducirse la jornada hasta un 25% como máximo.

SEGUNDO: Cláusula de variabilidad de Jornada

Si las circunstancias técnicas, organizativas, productivas o económicas así lo exigiesen, desencadenando el procedimiento referenciado en la cláusula tercera, se reducirá la jornada

de trabajo de los/as trabajadores/as con esta modalidad de contrato hasta un máximo del 25%.

El salario del trabajador será, por todos los conceptos, el correspondiente a su puesto y nivel profesional y se abonará, tanto para los conceptos de periodicidad mensual, como para los de devengo superior al mes, de forma proporcional al tiempo trabajado.

Las vacaciones se disfrutarán según el calendario en vigor en el Taller o Servicio y se abonarán en función del tiempo trabajado durante el año.

La reducción podrá aplicarse por horas o días completos en función de las necesidades que resulten aplicables en cada caso.

A
Asimismo, salvo supuestos específicos con justificación objetiva, la reducción tendrá carácter colectivo –pudiendo referirse a todo el Centro o realizarse por Talleres, Sistemas o Turnos, en función del caso– pero han de considerarse las circunstancias individuales en su aplicación.



TERCERO: Procedimiento de aplicación de la cláusula

Una vez constatada la concurrencia de causas de tipo organizativo, productivo, técnicas o económicas que permitan desencadenar el mecanismo de flexibilidad previsto en los contratos indefinidos a tiempo completo con cláusula de variabilidad de jornada, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Comunicación al Comité de Empresa y apertura de un periodo de consultas durante 15 días. Simultáneamente a dicha comunicación, la Empresa acompañará una Memoria justificativa donde se indiquen las causas que llevan a la adopción de esta medida de flexibilidad, el volumen de trabajadores/as afectados/as, el sistema de aplicación, periodo previsto, etc.
- b) Durante esos quince días, las partes profundizarán en el estudio de las causas alegadas, analizando si existen alternativas para aplicar otras medidas de cara a reducir sus efectos sobre los/as trabajadores/as afectados/as.

- c) A la finalización de este periodo sin alcanzar un acuerdo sobre las medidas a aplicar, se podrá acudir a los procedimientos habitualmente establecidos en la negociación colectiva para la solución de conflictos. En su caso, dicho trámite deberá finalizar antes de la aplicación de las medidas.
- d) Dichas medidas, a su vez, deberán comunicarse a los/as interesados/as con una antelación de 7 días.

A

Independientemente de la existencia de un turno variable al cual puedan estar adscritos/as los/as trabajadores/as en cuyo contrato figure la denominada cláusula de variabilidad, con carácter previo a la aplicación de dicha cláusula a título individual, será preciso agotar el respectivo saldo de la Bolsa de Horas.

NOVACIONES DE JORNADA DE LOS CONTRATOS INDEFINIDOS A TIEMPO PARCIAL


 **CUARTO: Novaciones de jornada de contratos a tiempo parcial – Condiciones.**

Los firmantes convienen que este contrato indefinido a tiempo completo con variabilidad es un instrumento adecuado para satisfacer las expectativas de ampliación de jornada expresadas por los/as trabajadores/as con jornada parcial. Al mismo tiempo, cualquier modificación en la jornada contractual del personal del Centro debe resultar siempre compatible con las necesidades de apertura industrial y de flexibilidad establecidas.

Poniendo en relación ambas realidades, con carácter general, las novaciones –en este caso, incrementos– de jornada de los contratos indefinidos a tiempo parcial se llevarán a efecto siguiendo los criterios que se establecen en este mismo Acuerdo y se explicitan a continuación:

- El 70% de las novaciones comprometidas para cada año se realizarán atendiendo a circunstancias de tipo profesional, por el tipo de puesto a cubrir, o de carácter organizativo.
- El 30% restante se llevarán a cabo siguiendo el criterio de antigüedad en el contrato indefinido en vigor. A igual antigüedad prevalecerá la mayor edad del trabajador.

No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que, con ocasión de la suscripción de los sucesivos Planes de Empleo, en atención al contexto de producción, estructura de turnos, necesidades de perfiles competenciales, pirámide de población o variables de similar naturaleza, justificándolo oportunamente, se podrá incrementar el porcentaje asignado a las novaciones por circunstancias profesionales.

A
Asimismo, teniendo en cuenta los sistemas de organización vigentes en el Centro, la novación de jornada de trabajo debe asociarse, con carácter general y salvo vacante específica en un turno de apertura variable en atención a los tiempos de apertura que puedan preverse, a la incorporación del trabajador a los equipos de tiempo completo. Por esta circunstancia, para que la ampliación de jornada pueda llevarse a efecto tendrá que existir la posibilidad de sustituir al/la trabajador/a en el puesto que ocupa en el su respectivo turno de apertura variable y la correspondiente vacante en los equipos tiempo completo.

Para la aplicación de las novaciones será imprescindible, además, que la cláusula de variabilidad mantenga su plena vigencia, sin que pueda quedar afectada, en su configuración o efectos, por disposiciones legislativas o sentencia judicial.

QUINTO. - Caducidad de la cláusula de variabilidad


Asimismo, a fin de dar respuesta a las aspiraciones de la plantilla de consolidar su jornada a tiempo completo y que, al mismo tiempo, la aplicación de dicha consolidación se produzca en un volumen de supuestos compatible con las necesidades de apertura industrial y de flexibilidad establecidas, en las condiciones que se establezcan en los sucesivos planes de empleo pactados, las partes podrán acordar la formalización de pactos individuales de caducidad de la cláusula de variabilidad, siguiendo los criterios que se establecen a continuación:

- Los acuerdos individuales comprometidos se calendarizarán a lo largo del año, en atención al escenario productivo y de empleo y previo intercambio en el seno de la Comisión paritaria de Empleo.

La determinación de los/as trabajadores/as beneficiarios/as de dichos acuerdos de caducidad de la cláusula se realizará con idénticos criterios a los establecidos para la formalización de las novaciones de los contratos de tiempo parcial a tiempo completo con cláusula de variabilidad que se especifican en apartado cuarto de este acuerdo, de manera que, también en este caso, contando con la pertinente justificación, será posible incrementar el criterio de reparto de aquellas que se lleven a cabo por razones profesionales.

A
SEXTO: Voluntariedad

Las novaciones previstas en el presente acuerdo serán voluntarias para el/la trabajador/a.

 En el caso de las novaciones de tiempo parcial a tiempo completo con cláusula de variabilidad, para favorecer la organización, el/la trabajador/a a quien se haya propuesto la novación de su contrato y/o su incorporación a un equipo de tiempo completo y no hubiese aceptado, perderá su turno en beneficio del/de la siguiente. Salvo los casos de novación por circunstancias organizativas, podrá volver a optar a la novación, una vez transcurridos dos años.

No obstante, lo anterior, en lugar de renunciar a la novación de su jornada, el/la interesado/a podrá solicitar que, a título individual, se le aplique la cláusula de variabilidad por el tiempo que desee mantenerse en el turno de apertura variable al que se encuentre adscrito/a, todo ello, siempre subordinado a que organizativamente resulte factible y, por tanto, las dos partes convengan llevarla a efecto.

SÉPTIMO: Organización

El cambio de Turno, cuando se llevase a efecto en cumplimiento de un compromiso individual o colectivo de novación, implicará la ubicación del/la trabajador/a en un puesto disponible en función de sus circunstancias personales y profesionales. En ningún caso se garantizará igual puesto de trabajo o Taller, aunque, por razones organizativas se favorezca el emplazamiento en uno similar al de procedencia.

OCTAVO: Seguimiento del Acuerdo

A Periódicamente, la Comisión de Seguimiento del Plan de Empleo será informada de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Acuerdo. Le corresponderá también pronunciarse sobre la conveniencia de su mantenimiento o modificación en función de las circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Especialmente, deberá reunirse en caso de que este contrato a tiempo completo con cláusula de variabilidad se viese afectado por norma legal o sentencia judicial que repercutiese en su aplicación o circunstancias actualmente no previstas que obliguen a revisar su contenido.

NOVENO: Vigencia y aplicación

Este Acuerdo tiene vocación de estabilidad, fijándose, salvo denuncia de las partes, su vigencia indefinida a excepción de aquellas cláusulas que se hayan dotado de una vigencia específica.

Lo que, en prueba de conformidad, lo firman las partes en Vigo, en el mismo lugar y fecha establecido al inicio.

Por LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA



Sonia Fernández Barciela



José Manuel Cernadas Arcas



José Antonio Conde Casal



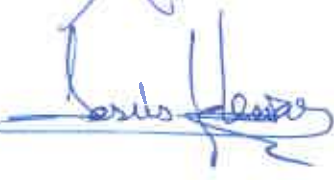
Mª Isabel Fontano Blanco



José A. Freire Castroseiros



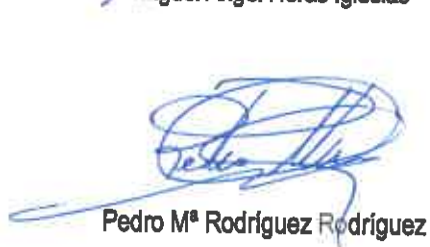
Miguel Ángel Heras Iglesias



Jesús Iglesias Costas



Pablo Ramos Basoa



Pedro Mª Rodríguez Rodríguez



Diego Rivas Paz



Paula Rodríguez Rivera



Ramón Torres Bua

Por los SINDICATOS

S. I. T.-F. S. I.



Daniel Álvarez Lage



José Ramón Cameselle Rodríguez



José Antonio Fontenla Vieltez



Alberto Jordan Alonso López



Juan José Muñoz Castro



José Antonio Nimo Filgueira



Ana Mª Reigosa Priego